



OFORD.: N°23738
Antecedentes.: Solicitudes de aprobación o modificación de normativa interna.
Materia.: Formula observaciones.
SGD.: N°2017080154865
Santiago, 30 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES

En relación con solicitudes, mediante las cuales la sociedad de su gerencia solicita diversas aprobaciones y modificaciones de normativa interna, cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

1. En atención a su presentación de fecha 3 de septiembre de 2014, respecto de dar cumplimiento a las exigencias de la normativa de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como FATCA (Foreing Account Tax Compliance Act) y por otra parte, precisar la responsabilidad del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores (DCV) en caso de causar perjuicios a sus depositantes, se informa lo siguiente:

1.1. En relación a la incorporación en el párrafo final del capítulo 4.1.1 del Reglamento Interno y Cláusula 14 de los Contratos de Depósito, de normas relativas a información y documentación que el DCV requiera a los depositantes a objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la normativa de los Estados Unidos de Norteamérica conocida como FATCA, entendiéndose que durante la vigencia del contrato de depósito, el DCV se entenderá permanentemente autorizado para proporcionar al Internal Revenue Service (IRS) la información pertinente a la normativa antes indicada, salvo que reciba instrucción expresa y por escrito en contrario.

Respecto a esta materia, cabe hacer presente que el artículo 25 de la Ley N° 18.876, especifica las personas a las cuales la sociedad de su gerencia podrá proporcionar información sobre los valores recibidos en depósito, por lo que no es factible que el DCV proporcione al IRS la información requerida en virtud de las normas FATCA, ya que ello implicaría una vulneración al artículo en comento.

Respecto del Acuerdo de Cooperación para facilitar la Implementación de FATCA, cabe hacer presente que éste, si bien fue efectivamente suscrito con fecha 5 de marzo de 2014 por los gobiernos de Estados Unidos de Norteamérica y Chile, por el momento, no tiene fuerza legal en Chile, al no haberse efectuado los trámites constitucionales requeridos a efectos de que sea reconocido como ley de la República.

En virtud de lo anterior, los convenios del mencionado Acuerdo, no pueden entenderse con primacía sobre las disposiciones legales, debiendo el DCV velar por dar estricto y cabal cumplimiento a estas últimas, dentro de las cuales se encuentra la de proporcionar información sólo a las personas mencionadas en el artículo 25 de la Ley N° 18.876.

1.2. En la cláusula cuarta, en su último párrafo dispone: "*No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia que las responsabilidades que este Contrato y el artículo 27 de la Ley 18.876 imponen al DCV, terminarán transcurridos dos días desde que los valores sean retirados de la Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final de la cláusula octava de este contrato y se extienden sólo a los perjuicios directos que ocasionen al Depositante una pérdida patrimonial.*"

En relación a la limitación del alcance de los perjuicios que se ocasionen a los depositantes que se propone, este Servicio estima que se debe responder por todo tipo de perjuicios que ocasionen una pérdida patrimonial. Lo anterior, toda vez que conforme al artículo 27 de la Ley ya citada. "*La empresa responderá de la culpa levísima en la ejecución de sus obligaciones, siendo en especial responsable por cualquier merma, extravío, pérdida, deterioro, destrucción o retardo en la restitución que experimenten los valores entregados en depósito y en los errores o retardos que se registren en los servicios de transferencia de valores y liquidación de operaciones, de los que se deriven perjuicios para los depositantes*", no haciendo distinción respecto del tipo de perjuicios por los que debe responder esa empresa de depósito de valores.

2. En atención a sus presentaciones de fechas 23 de diciembre de 2015 y 20 de mayo de 2016, en materias que dicen relación con el Servicio de Custodia internacional, cumple este Servicio con formular las siguientes observaciones:

2.1 Este Servicio estima necesario que se modifique el Reglamento Interno, el Contrato de Depósito y el Anexo Servicio de Custodia internacional, a objeto de dejar claramente estipulado que se aplique la retención de valores en las cuentas propias del depositante y no en cuentas de valores de terceros, para el caso de las personas señaladas en el inciso segundo del artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, que mantengan en su custodia valores de terceros.

2.2 Respecto a incorporar al final del numeral 16.1.1, la "*posibilidad de el desarrollo de sistemas propios*", no corresponde que esta entidad apruebe el desarrollo de nuevos servicios, sin que se entregue el detalle de las características de la nueva actividad que va a ser desarrollada.

3. Respecto de sus presentaciones de fechas 13 de agosto de 2015 y 3 de noviembre de 2016, mediante las cuales se solicita la aprobación a las modificaciones propuestas al Reglamento Interno, así como la aprobación a Adendum al Contrato de Depósito para el Servicio de Custodia Centralizada de Bonos de Reconocimiento Inmovilizados, esta Superintendencia cumple con manifestar a usted lo siguiente:

3.1 Deberá eliminar en el numeral 13.3.1 de su reglamento interno la frase "*contenidas en el Título III del Libro III de su Compendio de Normas*", de manera tal que no se referencie secciones específicas de normativa emitida por otras entidades.

3.2 Deberá remitir un anexo al Estudio Tarifario en cumplimiento a la Sección V de la Norma de Carácter General (N.C.G.) N° 224 de 2010, debido a la modificación de la estructura tarifaria indicada en el numeral 20.4.2, de su reglamento.

3.3 Respecto a su solicitud de aprobación del Adendum al Contrato de Depósito para el Servicio de Custodia Centralizada de Bonos de Reconocimiento Inmovilizados, se hace presente que teniendo en consideración las normas legales y administrativas que le rigen a esta Superintendencia, no le corresponde aprobar lo solicitado, toda vez que la reglamentación vigente no contempla que este Servicio deba aprobar el mencionado Adendum.

4. En atención a sus presentaciones de fechas 2 de septiembre de 2015, 10 de noviembre de 2015 y 20 de mayo de 2016, en materias que dicen relación con compraventas con pacto que interviene el Banco Central de Chile y tarifas de las Operaciones de Pactos, este Servicio estima que en virtud del artículo 7° del Decreto Supremo N° 734, no procede que a una entidad en particular se le exima del pago de tarifas.

5. En atención a su presentación de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante la cual solicita la aprobación a las modificaciones propuestas al Reglamento Interno, que tienen por objeto incorporar una nueva tarifa para el Servicio de Depósito y Retiro Automático de Opciones de Suscripción de Acciones / Cuotas de Fondos de Inversión, deberá establecer en el Reglamento Interno una descripción del Servicio y por otra parte, deberá corregir la numeración del Capítulo 20.9 que se pretende incorporar.

6. Respecto a su presentación de fecha 14 de abril de 2016, mediante la cual la sociedad de su gerencia solicita ser incluida como una entidad facultada para patrocinar la inscripciones de valores extranjeros y los requisitos y obligaciones que para ello deben cumplir, este Servicio estima que dicha actividad excede el objeto exclusivo consignado en el artículo 1° de la Ley N° 18.876, además de no estar facultada por Norma de Carácter General N° 215.

7. En relación a su presentación de fecha 20 de mayo de 2016, mediante la cual solicita sustituir el mecanismo de microfilmación por el empleo de mecanismos de digitalización, deberá atenerse a lo dispuesto en Oficio Ordinario N° 21.062 de fecha 29.09.2015, mediante el cual se señaló que *"deberá acompañar a su solicitud los antecedentes que acrediten el cumplimiento de lo requerido en las disposiciones legales y reglamentarias que exigen la implementación de medidas de seguridad que aseguren la integridad de los valores custodiados. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades otorgadas a esta Superintendencia por el artículo 4° del reglamento que la facultan para requerir normas de seguridad adicionales"*.

8. Respecto a su presentación de fecha 20 de mayo de 2016, mediante la cual solicita la aprobación a las modificaciones propuestas al Reglamento Interno, que tiene por objeto establecer una tarifa para la emisión física de un certificado de posición, se observa que el Estudio Tarifario presentado, está basado en la necesidad de desincentivo del uso de certificados de posición físicos, lo cual estaría en contravención de lo señalado en la N.C.G. N° 224, el cual señala que: *"se deberá presentar y cuantificar los elementos físicos, operativos, tecnológicos financieros, entre otros, necesarios para sustentar la generación de los servicios presentados por las empresas de depósito y custodia de valores"*.

9. Cumpló con señalar que las actividades informadas en sus presentaciones de fechas 10 de junio de 2015, 3 de septiembre de 2015, 23 de diciembre de 2015 y 20 de mayo de 2016: "Registro y Comercialización de Cuotas de Fondos Mutuos", "Servicio de Asignación Código ISIN" y "Custodia de Cuotas de Fondos Mutuos Internacionales", en opinión de este Servicio no corresponden con el objeto exclusivo contenido en el artículo 1° de la Ley N° 18.876, en consecuencia y con la finalidad de que la sociedad de su gerencia pueda realizar las

actividades antes mencionadas, su entidad deberá constituir o participar en la propiedad de una filial constituida en la forma que se indica en el artículo 23 de la Ley N° 18.876.

10. Respecto a sus presentaciones de fechas 2 de diciembre de 2014 y 3 de abril de 2017, mediante las cuales se presenta el "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas y Adendum al contrato antes mencionado" y el "Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósitos", cumple este Servicio con informar que conforme a las facultades legales y administrativas de esta Superintendencia, no procede aprobar dichos contratos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación que le cabe a la sociedad de su gerencia, de establecer contratos que se ajusten a la legislación vigente.

11. Respecto de su presentación de fecha 11 de julio de 2017, mediante la cual solicita la aprobación a modificaciones del Reglamento Interno relacionadas con los cambios establecidos en la Ley N° 20.956, cumpla con señalar las siguientes observaciones:

11.1 En atención al Título 1, deberá eliminar el primer párrafo, relacionado con el objeto social, puesto que esta materia se encuentra establecida en los Estatutos Sociales.

11.2 Deberá ajustar el tercer párrafo del numeral 4.2.1, para efectos de adecuarlo a lo indicado en el nuevo artículo 23 de la Ley N° 18.876.

11.3 En el numeral 9.1.1, párrafo trece, deberá eliminar la referencia a la "SVS", dado que no le corresponde a esa empresa de depósito establecer en su Reglamento Interno obligaciones a esta Superintendencia.

11.4 Respecto de los Servicios denominados: "Delegación de Derechos" y "Registro y Alzamiento de Prendas", deberá remitir un anexo al Estudio Tarifario en cumplimiento a la N.C.G. N° 224 de 2010.

11.5 En relación a la modificación propuesta en el numeral 24.1.5, también deberá incorporarla en el Contrato de Depósito aprobado por este Servicio, con el objeto de hacer ambos textos consistentes.

11.6 Deberá corregir la numeración de los títulos y capítulos del Reglamento Interno, por cuanto se incurre en errores.

11.7 En las modificaciones propuestas a los numerales 9.1 y 10.4.1.1 del Reglamento Interno, deberá eliminar todo aquello que no establece regulación adicional a la que ya se encuentra contemplada en el marco jurídico vigente.

11.8 Deberá remitir copia simple del acta de la sesión de Directorio que aprobó las modificaciones al Reglamento Interno.

Por otra parte, respecto de su presentación de fecha 3 de septiembre de 2014, se deberá acompañar copias de las actas de sesión de Directorio N° 229 y 237 debidamente firmadas por todos los directores presentes en las respectivas sesiones y en relación a su presentación de fecha 03.09.2015, el Acta de Directorio N° 249, no menciona los cambios propuestos al Reglamento Interno ni los otros documentos que fueron aprobados por el directorio.

Finalmente, esa entidad de depósito en atención a las modificaciones legales contempladas en la Ley N° 20.956, deberá revisar todos los servicios que en la actualidad presta esa empresa

de depósito de valores, con el objeto de eliminar de su reglamentación interna aquellas actividades distintas al objeto exclusivo consignado en el nuevo artículo 1° de la Ley N°18.876.

Las observaciones contenidas en el presente oficio, son sin perjuicio de aquellas que surjan como consecuencia de la revisión de los nuevos antecedentes que se sometan a aprobación.

Finalmente, en su respuesta deberá hacer mención a la fecha y número del presente oficio.

JAG / DEI / DCU (wf 752217)

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201723738752217vqXMDlGoPlkisZbooWpdAJOSeZpylU